

**MOCIONES DE LA JUNTA OBLIGATORIA ANUAL DE PESQUERA EXALMAR S.A.A. QUE SE LLEVARÁ
A CABO EL 13 DE ABRIL DE 2016.**

I. Moción No. 1: Aprobación de Estados Financieros y Memoria Anual de Pesquera Exalmar S.A.A., correspondientes al Ejercicio 2015.

• **Considerando:**

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 114° y 221° de la Ley General de Sociedades (en adelante “LGS”) y en el Estatuto de Pesquera Exalmar S.A.A. (en adelante la “Sociedad”), el Directorio de la Sociedad ha formulado los Estados Financieros y la Memoria Anual correspondientes al Ejercicio 2015, por lo que ahora compete a la Junta Obligatoria Anual de Accionistas pronunciarse sobre la aprobación de los mismos.

• **Moción:**

Aprobar los Estados Financieros y la Memoria Anual de la Sociedad, correspondientes al Ejercicio 2015.

II. Moción No. 2: Aplicación de Utilidades.

• **Considerando:**

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 114° de la LGS y en el Estatuto de la Sociedad, compete a la Junta Obligatoria Anual de Accionistas, pronunciarse sobre la aplicación de las utilidades de la Sociedad.

Sobre el particular, y de acuerdo a lo sugerido por el Directorio de la Sociedad en la sesión de fecha 15 de marzo, se propone a la Junta Obligatoria Anual de Accionistas la no distribución de utilidades.

Moción:

Aprobar la no distribución de utilidades.

III. Moción No. 3: Nombramiento de Auditores Externos para el Ejercicio 2016 o delegación de su nombramiento al Directorio.

- **Considerando:**

Que, conforme al artículo 114 de la Ley General de Sociedades, corresponde a la Junta Obligatoria Anual de Accionistas nombrar a los Auditores Externos de la Sociedad para el Ejercicio 2016 o delegar su nombramiento en el Directorio de la Sociedad.

- **Moción:**

Delegar en el Directorio de la Sociedad el nombramiento de los Auditores Externos para el Ejercicio 2016.

IV. Moción No. 4: Nombramiento de Directorio para el año 2016 y fijación de su remuneración.

- **Considerando:**

Que, vencido el período por el que fue elegido el Directorio de la Sociedad, corresponde a la Junta Obligatoria Anual de Accionistas, elegir al Directorio para el período 2016 y fijar su remuneración.

En ese sentido, se proponen a los siguientes Directores para el período 2016:

- **Víctor Manuel Matta Curotto**, identificado con DNI No. 21802940 como Presidente del Directorio.
- **Víctor Santiago Matta Dall'orso**, identificado con DNI No. 40621802 como Vicepresidente del Directorio.
- **María Cecilia Blume Cillóniz**, identificado con DNI No. 08268044, como directora.
- **Rodrigo Sarquis Said**, identificado con cédula de identidad chilena No. 6.280.901-9 como director.
- **Andrés Mauricio Muñoz Ramirez**, identificado con Carnet de Extranjería No. 000038051, como director.
- **Martín Ramos Rizo Patrón**, identificado con DNI No. 40736860, como director.
- **Cristian Celis Morgan**, identificado con Pasaporte No. 9499241-9, como director.

Asimismo, se propone que la remuneración durante el período 2016 para los Directores que sean elegidos en la Junta Obligatoria Anual, sea ascendente a USD 2,000 y 00/100 Dólares Americanos mensuales.

- **Moción:**

Elegir al Directorio de la Sociedad para el período 2016, así como fijar su remuneración para el correspondiente período en la suma de USD 2,000 y 00/100 Dólares Americanos mensuales.

V. Moción No. 5: Aprobación del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

- **Considerando:**

Que, mediante Sesión de Directorio de fecha 15 de marzo de 2016, se aprobó el proyecto de modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas, con la finalidad de adecuarlo a las prácticas de buen gobierno corporativo y proponerlo para la aprobación definitiva por parte de la Junta Obligatoria Anual de Accionistas.

- **Moción:**

Aprobar el nuevo texto del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

VI. Moción No. 6: Modificación parcial del Estatuto.

- **Considerando:**

Que, con la finalidad de adecuar el Estatuto de la Sociedad a las prácticas de buen gobierno corporativo, se somete a consideración de la Junta Obligatoria Anual de Accionistas la modificación parcial de dicho documento, mediante la incorporación de un artículo que regule el mecanismo de solución de conflictos ante discrepancias que surjan entre los accionistas, o entre éstos y la Sociedad y sus administradores. En ese sentido, se propuso incorporar el artículo quincuagésimo séptimo, conforme al tenor que se detalla a continuación:

“X.- ARBITRAJE

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO: *Las discrepancias que se susciten entre los accionistas, o entre éstos y la Sociedad y sus administradores acerca de la interpretación o aplicación del presente Estatuto, se resolverán mediante negociación directa entre las partes involucradas por un período de quince (15) días calendarios.*

En caso no tener éxito en lograr una solución directa, dentro del plazo de quince (15) días calendarios antes mencionado, cualquiera de los accionistas podrá someter la controversia a

un arbitraje de derecho ante el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima.

El arbitraje de derecho se tramitará conforme al siguiente procedimiento:

El arbitraje se llevará a cabo por un Tribunal Arbitral compuesto de tres (3) miembros.

El arbitraje se llevará a cabo conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas se someten los accionistas en forma incondicional y las que declaran conocer y aceptar en su integridad.

El Tribunal Arbitral se constituirá de la siguiente forma: Cada uno de las partes en conflicto designará un (1) árbitro y el tercero será designado de común acuerdo por los árbitros ya designados. El tercer árbitro presidirá el Tribunal Arbitral. Si las partes en conflicto fueran más de dos (2), éstas se pondrán de acuerdo para la designación de los árbitros. Los árbitros así designados se pondrán de acuerdo sobre quien se desempeñará como presidente del Tribunal Arbitral. Si los árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del presidente del Tribunal Arbitral dentro del plazo de diez (10) días calendarios, contado a partir de la fecha del nombramiento del tercer árbitro, el presidente será elegido por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima a pedido de cualquiera de las partes.

En caso de que alguna de las partes en conflicto no designe a su árbitro o, según sea el caso, no llegasen a un acuerdo sobre la designación de los tres (3) árbitros dentro de un plazo de diez (10) días hábiles contados desde la fecha en que una de ellas manifieste por escrito su voluntad de acogerse al presente artículo, el árbitro o los árbitros que no haya(n) sido designado(s), será(n) nombrado(s) por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima.

El Tribunal Arbitral tendrá un plazo de ciento veinte (120) días hábiles desde su instalación para expedir el respectivo laudo arbitral.

Asimismo, el Tribunal Arbitral puede quedar encargado de determinar con precisión la controversia, así como otorgar una prórroga en caso fuera necesario para emitir el laudo.

El lugar del arbitraje será en la ciudad de Lima y el idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será el castellano.

Todos los gastos derivados del arbitraje, su desarrollo y posterior ejecución, incluyendo las tasas del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, los honorarios de los árbitros, los costos de funcionamiento del tribunal arbitral, los honorarios de los asesores legales y de cualquier otra índole, a los que razonablemente hayan tenido que recurrir los accionistas, los costos y costas de los procesos judiciales que se inicien como consecuencia del laudo, incluyendo los de su ejecución, y cualquier otro gasto que sea necesario, serán por cuenta de la parte vencida en el arbitraje. De no existir una parte totalmente vencida en el arbitraje, el tribunal podrá en equidad

disponer de manera distinta. Los gastos y costos correspondientes al arbitraje serán asumidos por la parte que no se vea favorecida con la decisión del Tribunal Arbitral.

El correspondiente laudo arbitral será definitivo e inapelable a efectos de lo cual los accionistas renuncian expresamente a presentar cualquier acción o recurso ante una segunda instancia arbitral.”

- **Moción:**

Aprobar la modificación parcial del Estatuto Social para incorporar el artículo quincuagésimo séptimo conforme al tenor expuesto en el presente numeral.

VII. Moción No. 7: Otorgamiento de Facultades para la formalización de Acuerdos.

- **Considerando:**

Que, a efectos de formalizar los acuerdos adoptados en la presente Junta Obligatoria Anual de Accionistas, es necesario otorgar poderes a los señores Víctor Manuel Matta Curotto, Rossana Ortiz Rodríguez y Raúl Jorge Carlos Briceño Valdivia, para que cualquiera de ellos, de manera individual y a sola firma, actúe en nombre y representación de la Sociedad para la formalización de acuerdos.

- **Moción:**

Otorgar facultades a los señores Víctor Manuel Matta Curotto, identificado con DNI No. 21802940, Rossana Ortiz Rodríguez, identificada con DNI No. 07918731, y señor Raul Jorge Carlos Briceño Valdivia, identificado con DNI No. 08799353, para que cualquiera de ellos, de manera individual y a sola firma, actúe en nombre y representación de la Sociedad en la realización de todos los trámites y en la suscripción de todos los documentos, públicos y/o privados, notariales y/o registrales que sean necesarios para formalizar los acuerdos adoptados en esta Junta Obligatoria Anual de Accionistas hasta su inscripción en los Registros Públicos de ser el caso, incluyendo minutas, escrituras, constancias, así como los documentos que se requieran. Asimismo, cualquiera de los apoderados designados, actuando individualmente, podrá también proceder a subsanar las observaciones que pudieran formularse para la inscripción de los acuerdos adoptados en la presente Junta Obligatoria Anual de Accionistas en los Registros Públicos, quedando especialmente facultados para suscribir y presentar constancias, certificaciones y declaraciones juradas que tengan por finalidad lograr la referida inscripción registral. Igualmente los señores apoderados tendrán las facultades para delegar o sustituir las facultades antes señaladas en las personas que consideren conveniente.